

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

L.A. Jorge Alberto Reyes Hernández, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 141 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; Artículo 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como por los artículos 11 fracción II, y 13 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se Reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

FUNDAMENTO DE PROPUESTA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo y fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141, 142, 143, 144, 145, 146 Y 147 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7, 56 fracción I, incisos a), b) y c), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos d) y d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI, XIX; 10, 11, fracciones, I y III, 12, 13, 14, 22, 56, 57, 66, 74, 75, 79, 83, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 104, 105 fracción IV y V, 110, 111, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables que facultan a las y los integrantes de las Comisiones Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Permanente de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, que actúan en forma conjunta, para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen

RELATORÍA

Primero. El C. Francisco de Jesús Pérez Ballesteros, Regidor del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, presenta solicitud con número de oficio HAP/RFPB/005/2025 con fecha 10 de febrero de 2025, para efecto de incluir dentro del orden del día, de la Décima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento Pachuca de Soto, Hidalgo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se Reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en materia de fijar sanciones.

Segundo. Derivado de lo anterior, con fecha 13 de febrero de 2025 el Lic. Eduardo Trejo Lino, en su carácter de Secretario General Municipal; propone durante el desarrollo de la Décima Sesión Ordinaria Pública del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo; que la citada solicitud fuera turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; para que de manera conjunta estudien, analicen y elaboren el resolutivo que en derecho proceda; dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de votos del Pleno.

Tercero. Fue turnado por el Oficial Mayor el asunto con número de expediente HAM/C/066/2025, mediante número de oficio HAM/OM/0091/2025, y una vez recibido con sus anexos, sesionan de manera Conjunta las Comisiones antes citadas, el día 24 de abril del presente año, estando presentes la totalidad de sus integrantes, por lo que existió el Quórum Legal dando validez de sus acuerdos.



Cuarto. Que durante el desarrollo de la Sesión Conjunta de las Comisiones, atendiendo el Orden del Día, se procedió al análisis y estudio del Acuerdo de Correspondencia que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, en la misma que se acordó efectuar una mesa de trabajo con fecha 8 de mayo 2025 contando con la participación del Arq. Francisco Lugo Espinosa, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad del Municipio, quien aportó su opinión técnica de viabilidad y operatividad de esta iniciativa de reforma, con apego a lo que marca la legislación en la materia.

Quinto. Que el día 16 de mayo de 2025, se retomó la sesión de las comisiones que trabajaron de manera conjunta y se realizó la conclusión del análisis del documento, manifestando por las y los integrantes que se observa como viable la iniciativa en mención.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, establece el procedimiento y los requisitos necesarios para el desahogo del trámite que las personas deben cumplir para la obtención de dichas licencias, así como las sanciones a las que las personas se harán acreedoras en el caso de incumplimiento.

Segundo. Para el establecimiento de las sanciones, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el artículo 9 párrafo octavo, dispone que "Queda prohibida la pena de muerte, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."

Tercero. Es por ello que el Reglamento que se analiza, al establecer las multas, dispone montos mínimos y máximos, con el ánimo de que la autoridad que se vea en la necesidad de fijar una multa a alguna persona por el incumplimiento de las disposiciones del propio Reglamento, pueda llevar a cabo la valoración de la afectación al bien jurídico tutelado y las condiciones específicas de la persona para establecer la misma, resultando una individualización al fijar una sanción o multa de manera proporcional.

Cuarto. Es importante observar que el Artículo 443 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, dispone que, "La Secretaría, para fijar la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido." es decir, en términos generales cumple con la disposición constitucional de no ser excesiva, y de valorar las circunstancias en las que se haya cometido la infracción para poder cuantificar la sanción.

Quinto. Que a efecto de dotar de mayores herramientas al personal designado para la imposición de sanciones en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, es pertinente incorporar al Reglamento la descripción específica de los criterios bajo los cuales deberán fijarse las mismas para el caso de vulneraciones a las disposiciones del presente Reglamento, con apego a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y a la Ley de Procedimiento Administrativo, y con ello otorgar a la sociedad del Municipio, la tranquilidad de que su patrimonio no se verá afectado de manera desproporcional.

Sexto. Que en la revisión se valora la viabilidad del documento, por consiguiente, es del consenso de quienes integran las Comisiones que actúan de manera conjunta, que el objeto de la presente iniciativa es incorporar los criterios que de manera expresa se describen en el artículo 76 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice: "La autoridad administrativa al sancionar, deberá fundar y motivar sus resoluciones. Para la imposición de las mismas (multas) deberá considerar: I. Los daños causados que pudieran causarse, II. La acción u omisión culposa dolosa del infractor, III. La gravedad de la infracción, IV. La reincidencia del infractor, y V. En el caso de la multa, el nivel socioeconómico del infractor".



En consecuencia, quienes integran las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; y de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial, del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo con base a las consideraciones expuestas acuerdan por unanimidad de votos, el Proyecto de Decreto que reforma el artículo 433 del Reglamento de Construcciones y Acciones Urbanas del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, quedando como sigue:

DECRETO NUMERO 5, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 443 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ACCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

Artículo 443. La Secretaría, para fijar la sanción deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

- I. Los daños causados o que pudieran causarse;
- II. La acción u omisión culposa o dolosa del infractor;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. La reincidencia del infractor y
- V. En el caso de la multa, el nivel socioeconómico del infractor.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Se deroga toda disposición que se contraponga a este Reglamento.

Dado en el salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Sesión Ordinaria Pública, a los 26 días del mes de Junio de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

**L.A. JORGE ALBERTO REYES HERNÁNDEZ.
RÚBRICA**

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**L.D. EDUARDO TREJO LINO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 5, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 443 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES Y ACCIONES URBANAS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

